



## Acuerdo del Consejo Universitario

3 de abril de 2024  
**Comunicado R-77-2024**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directores(as) de Escuelas

Directores(as) de Sedes y Recintos Universitarios

Directores(as) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directores(as) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimados(as) señores(as):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n.º 6789, artículo 6, celebrada el 2 de abril de 2024:

*Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, aprobó la reforma integral al *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, cuyo texto se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 67-2022, del 21 de noviembre de 2022<sup>1</sup>.
2. Los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* establecen:

**ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título**

---

<sup>1</sup> El texto del cuerpo normativo entrará en vigencia una vez que se cumpla con lo estipulado en los transitorios 2 y 3 de este reglamento.



*Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:*

- a) Diploma original o certificación*
- b) Certificación de calificaciones*
- c) Resumen del trabajo final de graduación*

*La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.*

### **ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos**

*Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los programas de los cursos y la certificación de calificaciones.*

*La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.*

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6707, artículo 1, inciso k), del 13 de junio de 2022, acordó hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que valorara la modificación al artículo 38 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (Pase CU-59-2023).
4. Por solicitud de la Comisión de Docencia y Posgrado, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6758, artículo 4, inciso s), del 21 de noviembre de 2023, acordó ampliar el objeto del Pase CU-59-2023 de la siguiente manera: “Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*”.



5. El caso se origina por diversas consultas y preocupaciones externadas por miembros de la comunidad universitaria sobre los documentos obligatorios de traducción para la equiparación de cursos y el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, según lo establece el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.
6. A partir del análisis sobre la disparidad existente entre el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* y la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.º 8142, el caso en estudio tiene la intención de flexibilizar la traducción al español de algunos documentos necesarios para tramitar tanto la equiparación de cursos y reconocimiento como la equiparación de grado o de grado y título que se mencionan en los artículos 38 y 39 del *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*.
7. Debido al carácter oficial que le da la *Constitución Política de Costa Rica* al idioma español<sup>2</sup>, la Ley n.º 8142, artículo 3, establece que las instituciones públicas deben solicitar la traducción oficial de todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al español y que pretendan tener efectos legales en el país.
8. El Consejo Universitario, mediante el oficio CU-823-2023, del 22 de mayo de 2023, referente a la disparidad existente entre el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* y la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.º 8142, consultó a la Oficina Jurídica la posibilidad de limitar la traducción oficial a los casos previstos por el artículo 38 del reglamento de cita, y permitir que los documentos adicionales emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna.
9. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, señaló que la *Constitución Política de Costa Rica* le atribuye<sup>3</sup> a la Universidad de Costa Rica independencia y plena capacidad jurídica para el desempeño

---

<sup>2</sup> Artículo 76.- *El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales.*

<sup>3</sup> Artículo 84.—*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios (...)*



de sus funciones. Por lo tanto, al ser el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* una normativa dictada por la Universidad para regular de forma específica los procesos de reconocimiento y equiparación, lo establecido por dicha norma prevalece sobre lo dispuesto por la Ley n.º 8142. Así las cosas, desde el punto de vista jurídico, para permitir que los documentos adicionales en los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios emitidos en idioma inglés puedan ser presentados sin necesidad de traducción alguna, se requiere una modificación reglamentaria que así lo disponga.

10. La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), para el estudio de este caso, analizó la *Constitución Política de Costa Rica*, el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior*, la *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.º 8142 y la documentación oficial que solicita la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores (ORE).
11. El propósito actual de los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* es identificar cuáles son los documentos que deben presentarse con traducción oficial al español para proceder con los trámites de equiparación de cursos y reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. No obstante, la CDP consideró importante cambiar la intención de ambos artículos y precisar en ellos los documentos que se deben aportar para poder llevar a cabo estos trámites, tomando como referencia los que actualmente la ORE solicita para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título. Además, la CDP decide señalar, en el cambio de los artículos, cuáles de esos documentos requieren ser debidamente legalizados y poseer una traducción oficial, sin dejar de lado que la Comisión Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES) podrá indicar otros documentos que se deben presentar para el trámite respectivo.
12. En el *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado en mayo de 2007, se establecía, en el artículo 38, que para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios todos los documentos presentados debían tener traducción oficial. Sin embargo, el reglamento vigente, aprobado en noviembre de 2022, establece que la traducción oficial es para el diploma original o



certificación, la certificación de calificaciones y el resumen del trabajo final de graduación.

13. La *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales n.º 8142*, en el artículo 1, inciso g) y j), define como traducción oficial y traducción fiel lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.- Definiciones**

*Para los efectos de esta Ley se definen los siguientes conceptos:*

*(...) g) Traducción oficial: Traducción de un documento del idioma, español a una lengua extranjera o viceversa, con fe pública y carácter oficial, efectuada por un traductor oficial debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.*

*j) Traducción e interpretación fiel: Traducción e interpretación que es fiel reflejo de documentos o situaciones. Para llevarla a cabo, deben observarse y respetarse la forma del original, así como los signos de puntuación, los modismos y la redacción o entonación para evitar que se atribuya una interpretación o significado distinto del que debe tener (...)*

14. La Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Consejo Nacional de Rectores establece que la legalización conforma una “*secuencia de firmas que dan fe de que el autógrafo antecedente es auténtico y que corresponde a la persona autorizada para ponerla*”. Asimismo, que el trámite inicia con la autenticación de las firmas de las autoridades universitarias y el cónsul nacional<sup>4</sup> en el país donde estudió la persona solicitante. La legalización de los documentos también se puede llevar a cabo mediante el Convenio de la Apostilla de la Haya, cuyos países firmantes del XII Convenio de la Haya “*suprimieron el requisito de legalización diplomática y consular reconociendo recíprocamente la autenticidad y pleno valor legal a los documentos cuya firma o firmas autentique directamente una autoridad nacional previamente acreditada ante los demás países*”<sup>5</sup>.
15. Para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, las personas interesadas deben presentar a la ORE un total de doce documentos requeridos. Entre esos deben tener traducción oficial al español

---

<sup>4</sup> En caso de no existir consulado en ese país, se pueden legalizar documentos por medio del consulado de un tercer país acreditado en Costa Rica.

<sup>5</sup> Oficina de Reconocimiento y Equiparación de Grados y títulos del CONARE. Consejo Nacional de Rectores, 24 de noviembre de 2023. <https://ore.conare.ac.cr/xhtml/paginas/info/definiciones.xhtml>



los siguientes: el diploma expedido por la institución de educación superior o certificación equivalente y la certificación de las materias cursadas, calificaciones y escala de calificaciones. Otro documento requerido es la tesis o el trabajo final de graduación, cuyo resumen requiere una traducción no oficial si el documento se encuentra en un idioma distinto al español <sup>6</sup>.

16. La Comisión de Docencia y Posgrado, tomando como base las definiciones mencionadas y los documentos que solicita la ORE para estos trámites, consideró pertinente especificar, dentro de los documentos requeridos para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título mencionados en el artículo 38, que el diploma original o certificación y la certificación de calificaciones deben estar legalizados y con traducción oficial. En el caso de la tesis o trabajo final de graduación, se decide cambiar y solicitar una traducción no oficial del resumen para que vaya acorde con lo que pide la ORE. En el caso del artículo 39, los programas de los cursos se recibirán en el idioma de procedencia y, en casos justificados, se solicitará la traducción no oficial, o bien traducción fiel certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas para evitar gastos adicionales en la traducción oficial. En la misma línea, se señala que la certificación de calificaciones sí deberá tener el trámite de legalización y traducción oficial.
17. La *Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales* n.º 8142, en su artículo 3, establece que las instituciones públicas requerirán la traducción oficial al español de cualquier documento emitido en otro idioma para un trámite que genere efecto legal en el país. No obstante, la Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, recalca la independencia y plena capacidad jurídica que la Constitución Política de Costa Rica consagra a favor de la Universidad de Costa Rica, la cual permite que la propia institución establezca los requisitos y condiciones que deben atender las personas interesadas que deseen obtener un servicio.
18. La Comisión de Docencia y Posgrado, a partir del dictamen OJ-473-2023, del 8 de junio de 2023, flexibiliza el requisito de traducción de documentos presentados en idioma inglés para los trámites de reconocimiento y equiparación de estudios cursados en otras instituciones de educación superior, debido al uso generalizado que tiene el idioma inglés en la

---

<sup>6</sup> La información se confirma mediante la página oficial de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de CONARE y mediante correo electrónico con la encargada de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, la Licda. María de la Ángeles Ross Hernández.



comunidad científica y a las diversas consultas y preocupaciones externadas por los miembros de la comunidad universitaria.

19. En el artículo 38 del reglamento en estudio, la Comisión de Docencia y Posgrado solicita la traducción no oficial de los documentos adicionales solicitados por la comisión de docencia o credenciales para el trámite de reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, y exceptúa de la solicitud de traducción a los documentos emitidos en el idioma inglés. En el artículo 39, se establece dentro de los requisitos para la equiparación de cursos presentar los programas de cursos en el idioma de procedencia; no obstante, con una debida justificación la comisión de docencia o credenciales de la unidad académica podrá solicitar la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, exceptuando del trámite de traducción a los programas emitidos en el idioma inglés.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de títulos realizados en otras instituciones de educación superior*, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6650, artículo 8, del 10 de noviembre de 2022, tal como aparece a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 38. Traducción de documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título.</b></p> <p>Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar, traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes documentos:</p> <p>a) Diploma original o certificación. b) Certificación de calificaciones. c) Resumen del trabajo final de graduación. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas. En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona</p>	<p><b>ARTÍCULO 38. Traducción de <del>d</del>Documentos para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título</b></p> <p>Para el reconocimiento y equiparación de grado o de grado y título, la persona interesada deberá aportar <b><u>los documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:</u></b> <del>traducidos de forma oficial al español, únicamente los siguientes</del> documentos:</p> <p>a) Diploma original o certificación <b><u>debidamente legalizada y con traducción oficial al español.</u></b> b) Certificación de calificaciones</p>



interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.

debidamente legalizada y con traducción oficial al español.

c) Copia de la tesis o trabajo final de grado cuando sea un requisito de graduación. Si el documento está escrito en un idioma distinto del español, se deberá presentar una traducción del resumen al español.

~~Resumen del trabajo final de graduación.~~

Quando la comisión de docencia o credenciales requiera documentos adicionales para el estudio, la persona interesada los presentará en el idioma de procedencia. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar la traducción no oficial de estos, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se solicitará traducción alguna.

La legalización del documento se puede realizar por medio del Consulado de Costa Rica en el respectivo país o por medio del Convenio de Apostilla de la Haya.

La traducción oficial debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y cumplir con las demás disposiciones normativas. ~~En caso de que la Comisión lo requiera y de ser necesario para el estudio, la persona interesada deberá presentar documentación adicional en idioma español, para lo cual no se requiere una traducción oficial.~~

**ARTÍCULO 39. Traducción de documentos para la equiparación de cursos.**

Para la equiparación de cursos, la persona interesada aportará la traducción oficial al español de los

**ARTÍCULO 39. Traducción de Documentos para la equiparación de cursos**

Para la equiparación de cursos, la persona interesada deberá aportar los



Comunicado R-77-2024

Página 9 de 9

programas de los cursos y la certificación de calificaciones. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

**documentos que la CIREES indique, en los que deben estar incluidos los siguientes:** aportará la traducción oficial al español de los

**a) Programas de los cursos en el idioma de procedencia, que cumplan con los requisitos de validez jurídica que especificará la CIREES. En casos debidamente justificados, se podrá solicitar a la persona interesada la traducción no oficial, certificada por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto aquellos emitidos en el idioma inglés, en cuyo caso no se le solicitará traducción alguna.**

**b) Certificación de calificaciones debidamente legalizada y con traducción oficial al español.**

La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y cumplir con las demás disposiciones normativas.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

 Firmado  
**digitalmente**

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, Consejo Universitario  
Archivo